



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y TRES LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Calle 12 C N° 7-36 Edificio Nemqueteba piso 8° - Teléfono. 601-353-26-66 Ext. 71543
Correo Electrónico: jlato43@cendoj.ramajudicial.gov.co (Radicación correspondencia)

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., treinta (30) de septiembre de dos mil veinticuatro (2024), Al Despacho de la señora Juez el Proceso Ordinario No. **043 2023 00315 00** informando que se encontraba fijada fecha para llevar a cabo audiencia, sin embargo, estudiado el proceso por parte de la señora Juez evidencia que se encuentra impedida para conocer del asunto.

Sírvase proveer.

DEYSI VIVIANA APONTE COY
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., treinta (30) de septiembre de dos mil veinticuatro (2024).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, se advierte que el presente proceso ordinario laboral fue promovido por la señora **MARÍA ISABEL AYALA BARÓN** contra **GREEN INVEST S.A.S Y SOCIEDAD DE INVERSIONES SEQUOIA COLOMBIA S.A.S.**, actuando a través del profesional del derecho Dr. Luis Ángel Álvarez Vanegas identificado con cédula de ciudadanía No. 12.435.431 de Valledupar y portador de la Tarjeta Profesional No. 144.412 del Consejo Superior de la Judicatura, quien ostenta la condición de mandatario judicial de esta titular en proceso que cursa ante la jurisdicción contencioso administrativa.

Si bien al asumir el conocimiento de la acción ordinaria, se procedió a su admisión mediante auto del 07 de julio de 2023, en dicha data no se configuraba la causal de impedimento como quiera que, la juez del Despacho para ese momento era la Dra. Diana del Pilar Martínez y no la suscrita, quien tomó posesión del cargo desde el 6 de junio de 2024, por lo tanto, revisadas las causales de impedimento aplicables, se encuentra configurada la prevista en el numeral 5° del artículo 141 del Código General del Proceso, aplicable por remisión del artículo 145 del CPTSS.

La citada disposición, de manera textual, señala:

“Artículo 141. Causales de recusación. Son causales de recusación las siguientes:

“5. Ser alguna de las partes, su representante o apoderado, dependiente o mandatario del juez o administrador de sus negocios. (...)”.

En ese orden, resulta imperioso que esta titular se separe del conocimiento de este proceso ordinario, con el propósito de que no se presente manto de duda en cuanto a la imparcialidad y objetividad en las decisiones que deban proveerse por la administración de justicia, en condiciones de igualdad, con ocasión de situaciones ajenas a cualquier fin distinto al del buen servicio y al recto cumplimiento de la función pública.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarenta y Tres Laboral Del Circuito de Bogotá D.C., administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

R E S U E L V E

PRIMERO: DECLARAR CONFIGURADA LA CAUSAL DE IMPEDIMENTO prevista en el numeral 5° del artículo 141 del C.G.P., en cabeza de la suscrita **JUEZ CUARENTA Y TRES LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

SEGUNDO: En consecuencia, la suscrita funcionaria judicial se **DECLARA IMPEDIDA** para tramitar y decidir el presente asunto, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: Se ordena **REMITIR** de manera inmediata el presente expediente al **JUZGADO CUARENTA Y CUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**, quien sigue en turno, para lo de su cargo.

CÚMPLASE,



LUZ ANGELA GONZÁLEZ CASTIBLANCO
JUEZ

DKID



Juzgado 43 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

*La anterior providencia se notifica por anotación en Estado
Electrónico N. 115 de fecha 1º de octubre de 2024*



SECRETARIA

DEYSI VIVIANA APONTE COY